



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 9 de agosto de 2021 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00101 instaurado por **NÉSTOR SIMÓN ACOSTA RAMÍREZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece el demandante, señor **NÉSTOR SIMÓN ACOSTA RAMÍREZ**.

Comparece la apoderada de la parte actora, doctora **CATALINA ROJAS VÁSQUEZ**, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece la apoderada de la demandada **COLPENSIONES**, doctora **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**.

Comparece el apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.**, doctor **DANIEL CADAVID CASTAÑO**, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece la apoderada de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, doctora **OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TELLEZ**, a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar.

Comparece el apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A.**, doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS del señor NÉSTOR SIMÓN ACOSTA RAMÍREZ, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene nulo o ineficaz. Y en caso de la nulidad, si su tránsito por las diferentes AFP sanea dicha nulidad.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 14 a 105 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se niega por innecesario el de Porvenir S.A., se decreta el de Colfondos S.A.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 124 a 129 del expediente pdf, el expediente administrativo y la proyección de la mesada pensional visible a folios 382 a 384.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 201 a 216 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante con reconocimiento de documentos.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 260 a 284 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a páginas 404 a 432 del expediente pdf.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante.

Notificados en estrados.

AUTO:

Se pone en conocimiento la proyección de la mesada pensional allegada por Colpensiones y se incorpora al expediente.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practica el interrogatorio al demandante.
2. Se acepta el desistimiento del interrogatorio del representante legal de Colfondos S.A.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional del RPM al RAIS del señor NÉSTOR SIMÓN ACOSTA RAMÍREZ, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene nulo o ineficaz. Y en caso de la nulidad, si su tránsito por las diferentes AFP sana dicha nulidad.

TESIS DEL DEMANDANTE

Indica ninguna de las AFP le brindó suficiente información al momento del traslado de régimen para que adoptara una decisión informada sobre su futuro pensional, agregando que el único acto que debe contar es el primer acto de afiliación de Colpatria.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

El demandante no está amparado por el régimen de transición por tanto no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo, debió hacerlo cuando le faltaran más de 10 años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del RAIS se encuentra acorde con las disposiciones legales y por la vigilancia y control que sobre ellas ejerce la Superintendencia Financiera de Colombia. Como consecuencia de ello, el demandante se trasladó de régimen de manera libre, espontánea, consiente de seguir vinculado al RAIS y realizando varios traslados horizontales que afianzan dicho conocimiento.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará saneada la nulidad y se absolverá a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Efectivamente, el hecho de los diferentes traslados por más de 10 años en que el demandante trasegó por la AFP se puede concluir razonablemente que conocía perfectamente el régimen en el cual se encontraba inmerso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones invocadas por el señor **NÉSTOR SIMÓN ACOSTA RAMÍREZ**, declarando probada la excepción de saneamiento de la nulidad alegada.

SEGUNDO: Sin COSTAS para las partes.

TERCERO: En caso de que este fallo no fuere apelado, consúltese con el superior a favor del demandante y afiliado.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte actora interpuso recurso de apelación el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE